

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 252 y 252 Bis, primer párrafo de la Ley del Mercado de Valores, así como 4, fracciones XXXVI y XXXVIII, y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que a fin de que las bolsas de valores puedan realizar pruebas de su infraestructura tecnológica tendientes a garantizar la integridad de esta y las conexiones de las casas de bolsa a su propia infraestructura, se amplía el plazo para acreditar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que tienen celebrados los contratos y cuentan con las conexiones necesarias con las casas de bolsa, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS BOLSAS DE VALORES

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo TERCERO TRANSITORIO, fracción IX de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017, y modificadas mediante Resolución publicada en el citado Diario el 18 de diciembre de 2017, para quedar como sigue:

“TERCERO.- . . .

I. a VIII. . . .

IX. Hasta el 23 de abril de 2018, para dar cumplimiento al artículo 14, primero y segundo párrafos, del Capítulo I del Título Segundo de estas Disposiciones, en lo relativo a la celebración de los contratos y a la comunicación y conexión eficiente de los sistemas informáticos que lleven a cabo las bolsas de valores con las casas de bolsa.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 2 de abril de 2018.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
José Bernardo González Rosas.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171, primer párrafo y 173 Bis de la Ley del Mercado de Valores, así como 4, fracciones XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que resulta conveniente realizar modificaciones en los periodos de entrega de información para la realización de los ejercicios de estrés bajo escenarios supervisores por parte de las casas de bolsa y la presentación de los resultados de dichos ejercicios de estrés, tendientes a propiciar la entrega secuencial y ordenada de la información, y

Que a fin de que las casas de bolsa puedan realizar pruebas de su infraestructura tecnológica tendientes a garantizar la integridad de esta y su conexión con aquella perteneciente a las bolsas de valores, se amplía el plazo para acreditar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que están en posibilidad de concertar, directa o indirectamente, operaciones con valores negociados en las citadas bolsas, así como para llevar a cabo la celebración de contratos al efecto con dichas bolsas de valores, ha resuelto expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL
APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA**

PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 53; 215 y 216, primer párrafo de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004, y modificadas mediante Resoluciones publicadas en dicho medio de difusión el 9 de marzo de 2005; 29 de marzo, 26 de junio, 6 y 22 de diciembre de 2006; 17 de enero de 2007; 11 de agosto, 19 de septiembre y 23 de octubre de 2008; 30 de abril y 30 de diciembre de 2009; 4 de febrero, 29 de julio y 26 de noviembre de 2010; 23 de agosto de 2011; 16 de febrero, 23 de marzo y 17 de diciembre de 2012; 31 de enero, 2 y 11 de julio de 2013; 30 de enero, 5 y 30 de junio y 19 de diciembre de 2014; 6, 8 y 9 de enero, 13 de marzo, 18 de septiembre y 31 de diciembre de 2015; 12 de mayo, 28 de septiembre y 27 de diciembre de 2016; 23 de junio, 24 de julio, 5 de septiembre, 3 y 18 de octubre, y 18 de diciembre de 2017, y 4 de enero de 2018, para quedar como sigue:

“Artículo 53.- Los valores a que se refiere el artículo anterior, igualmente podrán ser promovidos por las casas de bolsa para su listado en el sistema internacional de cotizaciones a que se refiere la Ley, operando sobre estos por cuenta propia o de terceros, observando las “Disposiciones de carácter general aplicables a los sistemas internacionales de cotizaciones”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2016 y sus respectivas modificaciones expedidas por la Comisión y conforme a lo previsto en el reglamento interior de las bolsas de valores.”

“Artículo 215.- La Comisión, mediante oficio, dará a conocer a las casas de bolsa los escenarios supervisores que deberán considerar para realizar la evaluación de la suficiencia de capital bajo escenarios supervisores, así como los términos en que deberán presentar el informe a que se refiere el artículo 216 siguiente. Adicionalmente, dicho oficio incluirá un formulario que especifique la información que deberán contener las estimaciones que las casas de bolsa realicen como parte de la evaluación de la suficiencia de capital bajo escenarios supervisores, atento a lo dispuesto por el citado artículo 216.

La Comisión publicará anualmente, durante el mes de enero de cada año, las fechas y plazos en que enviará el oficio a que se refiere el párrafo anterior, así como la fecha en que las casas de bolsa presentarán el informe a que alude el artículo 216 de las presentes disposiciones.

Artículo 216.- Las casas de bolsa deberán presentar anualmente a la Comisión, según se especifique en la publicación a que se refiere el artículo 215 anterior, un informe que contenga los resultados de la evaluación a que se refiere el presente capítulo, el cual deberá contener cuando menos, lo siguiente:

I. a III. . . .

..”

SEGUNDO.- Se **REFORMA** el artículo SEGUNDO TRANSITORIO, fracciones I, segundo párrafo y III de la “Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2017 y modificada mediante Resoluciones publicadas en el mismo medio de difusión el 5 de septiembre y 18 de octubre de 2017, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.- Las casas de bolsa tendrán los plazos que se precisan a continuación, los cuales deberán contarse a partir de la publicación del presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación, para dar cumplimiento a las disposiciones siguientes:

I. . . .

La Comisión deberá autorizar, a más tardar el 23 de abril de 2018, los manuales, políticas y procedimientos señalados en el párrafo anterior, así como los sistemas de recepción y asignación a que se refiere el artículo 57 de las presentes disposiciones.

II. . . .

III. A más tardar el 23 de julio de 2018, para ajustarse a lo previsto en los artículos 2, fracción III; 32; 33; 34; 36; 39; 42; 44; 45; 47; 50; 53; 56; 58; 59; 61; 62; 63; 65; 67; 68; 68 Bis; 69; 69 Bis; 73; 74; 76 Bis 2; 82; 84; 86; 87; 89; 91; 92; 105 al 117 Bis 8; 117 Bis 10 al 117 Bis 17; 125; 132; 157; 160; 169 Bis 11 y 206 Bis 5 que se reforman en las “Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa” mediante esta Resolución.

IV. . . .

V. . . .”

TERCERO.- Se **REFORMA** el artículo SEGUNDO TRANSITORIO de la “Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre 2017, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.- Las casas de bolsa deberán tener celebrados los contratos a que se refiere el artículo 2, fracción III, segundo párrafo que se adiciona mediante este instrumento, a más tardar el 23 de abril de 2018.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para efectos de la evaluación de suficiencia de capital bajo escenarios supervisores a que se refieren los artículos 215 y 216 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa” para el ejercicio de 2018 las casas de bolsa se ajustarán a lo siguiente:

I. Deberán utilizar los escenarios supervisores remitidos mediante el oficio a que hace referencia el artículo 215, vigente hasta antes de la entrada en vigor de esta Resolución.

II. Durante el mes de agosto de 2018, deberán entregar el informe que contenga los resultados de la evaluación de suficiencia de capital al que se refiere el presente artículo transitorio.

Atentamente

Ciudad de México, a 2 de abril de 2018.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
José Bernardo González Rosas.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Seguros Atlas, S.A., para operar como institución de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente: C00.411.13.2.1-S0023"16".- Oficio No. 06-C00-41100/09784.

ASUNTO: Se modifica la autorización otorgada a Seguros Atlas, S.A.

SEGUROS ATLAS, S.A.

Av. Paseo de los Tamarindos No. 60, Planta Baja
Col. Bosques de la Lomas
Cuajimalpa
05120, Ciudad de México

At'n: Lic. Francisco Gabriel Grados Zerón

Representante Legal

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 11, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes Resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

- I. Seguros Atlas, S.A., fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para continuar funcionando como institución de seguros, a través del Oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-4803 del 15 de octubre de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1991. Dicha autorización fue modificada por última vez por la citada Dependencia mediante Oficio 366-IV-3835 de 11 de septiembre de 2001, publicado en el referido Medio de Difusión Federal el 22 de enero de 2002.
- II. Con escritos de 23 de marzo y 19 de mayo, ambos de 2016, el Lic. Francisco Gabriel Grados Zerón, en su carácter de representante legal de Seguros Atlas, S.A., solicitó a esta Comisión aprobación para reformar integralmente los estatutos sociales de dicha institución, en términos de lo acordado en su Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 15 de julio de 2015, con el fin de cumplir con lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- III. Mediante Oficio 06-C00-41100/02230 de 22 de enero de 2018, este Órgano Desconcentrado resolvió aprobar la reforma integral de los estatutos sociales de Seguros Atlas, S.A., contenida en la escritura pública número 69,885 de 8 de agosto de 2017, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta misma Ciudad, bajo el folio mercantil 6124*, el día 26 de octubre de 2017, en la que consta la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha institución de 15 de julio de 2015, mediante la cual se acordó la reforma integral de sus estatutos sociales.
- IV. Se sometió a consideración de la Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su Sesión 199 de 20 de febrero de 2018, la modificación a las bases de la autorización de Seguros Atlas, S.A., para operar como institución de seguros, la cual acordó, previa opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, lo siguiente:

***“ÚNICA.- MODIFICAR** las bases de la autorización otorgada a Seguros Atlas, S.A., a efecto de reflejar las reformas realizadas en los estatutos sociales de dicha institución que a continuación se describen.*

- a) *Eliminar la referencia a “Terremoto” de su objeto social, toda vez que en el ramo de Riesgos Catastróficos, se incluyen los riesgos de terremoto. Lo anterior con fundamento en los artículos 25, fracción III, inciso j), y 27, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.*

- b) *Eliminar las palabras “Distrito Federal” de su domicilio social, de conformidad con el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016.*
- c) *Eliminar la referencia al monto de su capital social, sustituyéndola por una redacción que establezca que la institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.*

Lo anterior de conformidad con los artículos 11 y 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO.- Que en términos de lo señalado en los Antecedentes III y IV del presente Oficio, la Junta de Gobierno de esta Comisión en su Sesión 199 de 20 de febrero de 2018, acordó modificar las bases de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se modifica el Proemio, así como los artículos, Primero, Segundo y Tercero, párrafo primero, fracciones II y III, de la autorización otorgada a Seguros Atlas, S.A., para organizarse y operar como institución de seguros, para quedar en los siguientes términos:

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A SEGUROS ATLAS, S.A., PARA QUE CONTINÚE FUNCIONANDO COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confería el artículo 5 de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a Seguros Atlas, S.A., para que opere como institución de seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de Seguros está facultada para practicar operaciones de seguros de vida, accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos mayores, de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, crédito en reaseguro, diversos, riesgos catastróficos, así como reafianzamiento, en los ramos de fidelidad, judiciales, administrativas y de crédito, en cada uno de sus subramos.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

...

II.- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

III.- El domicilio de la institución de seguros será la Ciudad de México.

...”

SEGUNDA.- La autorización otorgada a Seguros Atlas, S.A., para organizarse y operar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A SEGUROS ATLAS, S.A., PARA QUE CONTINÚE FUNCIONANDO COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confería el artículo 5 de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a Seguros Atlas, S.A., para que opere como institución de seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de Seguros está facultada para practicar operaciones de seguros de vida, accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos mayores, de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, crédito en reaseguro, diversos, riesgos catastróficos, así como reafianzamiento, en los ramos de fidelidad, judiciales, administrativas y de crédito, en cada uno de sus subramos.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

- I.- La denominación será "Seguros Atlas", Sociedad Anónima.
- II.- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- III.- El domicilio de la institución de seguros será la Ciudad de México.

ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible.

TERCERA.- Las presentes Resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Seguros Atlas, S.A., en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, *a costa de los interesados*.

Las presentes resoluciones se emiten con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a Seguros Atlas, S.A., en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Lo anterior con fundamento en los artículos 11, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 21 de Febrero de 2018.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Norma Alicia Rosas Rodríguez.- Rúbrica.

(R.- 465096)